

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

39**ARANJUEZ**

URBANISMO

El Pleno del Ayuntamiento de Aranjuez, en sesión ordinaria celebrada en el día 23 de julio de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—La estimación de la alegación presentada por Canal de Isabel II y la incorporación de las prescripciones incluidas en la misma al contenido normativo del Plan Especial.

Segundo.—La aprobación definitiva de la presente modificación puntual del “Plan Especial de Infraestructuras acondicionamiento de la antigua carretera M-305, entre Puente Largo y las Doce Calles”.

Tercero.—La publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID indicando el previo depósito de la correspondiente modificación del PE en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística, así como la dirección electrónica en la que se pondrá a disposición del público el contenido íntegro del Plan Especial, así como la referencia a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del informe ambiental estratégico.

Cuarto.—El traslado a los interesados con indicación de los recursos que sean procedentes.

Habiéndose procedido al depósito del Plan en el registro administrativo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 182, de 1 de agosto de 2025, el Informe Ambiental Estratégico y en la página web municipal (<https://www.aranjuez.es/urbanismo>) el contenido íntegro del documento, se publica el acuerdo conforme establece la normativa vigente.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el contenido normativo del Plan Especial referido:

A. NORMATIVA URBANÍSTICA

Artículo 1. Ámbito y características

1. Las presentes Normas son de aplicación al ámbito que comprende la MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA M-305 ENTRE PUENTE LARGO Y LA GLORIETA DE LAS DOCE CALLES.
2. El presente Plan Especial de Infraestructuras ordena parcelas destinadas en su totalidad a Redes Públicas de Infraestructuras, salvo aquellas otras redes públicas en los que el uso de infraestructuras resulta compatible (espacios libres y zonas verdes o arboladas u otras que se indiquen expresamente en los planos de ordenación).
3. El uso característico es el de viario público.
4. Como usos pormenorizados se consideran el uso red viaria definida en el Plan General de Ordenación Urbana de Aranjuez de acuerdo con la ordenación planteada. Dichos usos podrán coexistir de manera natural en los suelos así ordenados (disposición de infraestructuras urbanas bajo el viario rodado).

Artículo 2. Aplicación e interpretación

Para cualquier determinación que no sea contemplada por las presentes Normas Urbanísticas será de aplicación tanto la normativa técnica de carácter general o sectorial como las normas urbanísticas del Plan General de Aranjuez.

Artículo 3. Obras admisibles

1. En la parcela destinadas a redes públicas distintas de la red viaria será de aplicación la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Aranjuez, que será, en cualquier caso, normativa básica para todo el ámbito o ámbitos.
2. En las parcelas destinadas a red viaria serán admisibles los usos y obras permitidos y contemplados por el Plan General de Aranjuez.

B. REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO**Artículo 4. Normas y especificaciones de proyectos sobre el viario**

La normativa a la que deberá atenerse la redacción del Proyecto para la ejecución de esa obra es la normativa recogida en las Normas Urbanísticas del Plan General de Aranjuez en lo que afecta a la red general y local de titularidad municipal.

Serán de aplicación a todas las fases del Proyecto Técnico que se deban ejecutar para la realización de las obras lo dispuesto en las siguientes normativas:

- Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.
- Decreto 13/2007, de 15 de Marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas. (B.O.C.M. número 96, de 24 de Abril de 2007).
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, del Ministerio de la Presidencia, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

C. SISTEMA DE GESTIÓN**Artículo 5. Sistema de gestión y procedimiento de obtención de los suelos**

De acuerdo con lo previsto en la Memoria de Ordenación, la ejecución del presente Plan Especial de Infraestructuras se llevará a cabo mediante actuación aislada, fijándose la expropiación como mecanismo de obtención de aquellos suelos incluidos en la delimitación del mismo cuya obtención sea necesaria por no ser de titularidad pública en el momento de la redacción del documento.

A tal efecto, caso de ser necesario, se redactará el correspondiente Proyecto de Expropiación, con las funciones, determinaciones y contenidos marcados a tal efecto por la legislación correspondiente.

En este sentido, el proyecto técnico que se apruebe para la ejecución de las obras podrá concretar la delimitación de los suelos efectuada en el presente Plan Especial de Infraestructuras, cuya obtención sea necesaria, a través de las adaptaciones de detalle que exijan las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente

Artículo 6 - Zonificación acústica.

Dado que el plan especial introduce cambios en el uso del suelo, se señala que:

- Los suelos destinados a red pública de equipamiento de zonas verdes o espacios libres, se clasifican con el área acústica correspondiente al uso mayoritario de la zona en que se localicen.
- En todas las áreas acústicas que sean delimitadas se deberán cumplir los valores objetivo de calidad acústica aplicables de acuerdo con el anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido.

Artículo 7 - Cambio climático y protección frente a la contaminación atmosférica

Según el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación y gestión urbanística, así como las intervenciones en suelo urbano tendrán entre

sus objetivos principales la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

En este sentido, el futuro desarrollo del plan deberá considerar en la fase de proyecto actuaciones de mitigación sobre el cambio climático, en particular, para compensar la emisión de gases de efecto invernadero originada por el desarrollo del plan.

Artículo 8 -Condiciones para las zonas verdes y arbolado urbano

Se asegurará la delimitación y tratamiento de las zonas verdes y espacios libres como áreas de ocio, diferenciándolas de los espacios de otro carácter, y en especial, de los elementos de protección de infraestructuras.

En todas las zonas verdes se limitará la utilización de céspedes tapizantes con altos requerimientos hídricos, a fin de favorecer un menor consumo de agua. Las especies vegetales a implantar deberán ser autóctonas y con bajos requerimientos hídricos para su desarrollo.

En las zonas con presencia de arbolado se estará a lo dispuesto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, que asume la necesidad de una especial tutela y protección del arbolado urbano existente, en particular aquellos árboles con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo.

Artículo 9 – Vigilancia Ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho informe.

Artículo 10- Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente.

10.1 - Cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y los Reales Decretos que la desarrollan:

En relación con el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre y 1038/2012, de 6 de julio, que la desarrollan, analizada la documentación presentada a continuación se indican los siguientes condicionantes que se deberán tener en cuenta para el desarrollo del ámbito:

- En el estudio acústico aportado en el Bloque II de la Documentación Ambiental, en su apartado 4.1 Zonificación Acústica, se diferencian los usos principales que determinarán la zonificación para los terrenos colindantes con la actuación, pero no se indica la zonificación de la actuación objeto de informe. Debido a que la modificación del plan especial tiene por objeto la construcción de una rotonda y sus accesos, se debe considerar que el ámbito del plan corresponde con el área acústica tipo f Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. Así mismo en el mapa de zonificación acústica se delimita el terreno de equipamiento, del sector de La Montaña, como área acústica del tipo f, sin embargo el uso del suelo propuesto es el deportivo, que corresponde con el área acústica tipo "a", en el caso de ser complemento del uso residencial o "c" en el caso de actividades deportivas de competición con asistencia de público.

- Si en fases posteriores se produjeran modificaciones que alteraran las condiciones acústicas del ámbito, se adaptará el estudio acústico a la nueva situación, con la adopción, en su caso, de medidas correctoras. Y en caso de afección a los usos existentes en las zonas colindantes, se estudiará y adoptarán las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de los valores objetivo correspondientes. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, asegurará el cumplimiento de las medidas y condiciones sobre la contaminación acústica y, en su caso, cualesquiera otras que sean necesarias para atender a lo previsto en la legislación sobre ruido.

10.2 Condicionantes establecidos por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid:

De acuerdo con el informe de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, se emiten las siguientes sugerencias a tener en cuenta:

- Seguridad en caso de incendios, en aplicación del CTE DB-SI, (Accesibilidad, intervención de bomberos, accesos a vehículos, anchos de viales, rotondas, fondos de saco, resistencia del firme y punzonamientos, etc.): Respecto a la glorieta y anchos de los distintos viales, en lo que respecta a la accesibilidad y circulación de vehículos de emergencias, se consideran adecuados los viales proyectado por incorporarse anchos de carril igual o superiores a los 3,50m. establecidos en el DB SI-5 del Código Técnico de la Edificación.

- Influencia de Terreno Forestal, según CTE DB-SI 5 (Franjas de protección y las medidas a adoptar sobre viviendas en proximidad a este entorno): Dado el riesgo alto de incendios forestales en la zona de actuación, se deberán tener en cuenta las medidas previstas en los anexos del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), durante la fase de obras.

10.3 Condicionantes establecidos por la Subdirección General de Patrimonio Histórico:

De acuerdo con el informe de la Subdirección General de Patrimonio Histórico, la zona de actuación se localiza en una zona sensible desde el punto de vista del patrimonial, con yacimientos arqueológicos inventariados en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. Los yacimientos arqueológicos catalogados y afectados por el proyecto son los siguientes:

- CM/013/0023: Soto Gordo / Soto de la Eustaquia.

- CM/013/0265: Zona de Protección Arqueológica de Aranjuez.

Por lo tanto, con anterioridad a la ejecución del proyecto, habrá que realizar las siguientes actuaciones:

- Análisis documental: cartografía (histórica, geológica, topográfica, de usos del suelo, de planeamiento vigente...), fotografía aérea, bibliografía, información oral, consulta de Carta Arqueológica y expedientes de actuación, así como cualquier otra información de carácter históricoarqueológica en relación con las zonas de actuación, además del estado actual del ámbito con su correspondiente documentación gráfica, planimétrica y fotográfica.

En consecuencia, se realizará un estudio global de documentación de archivo, consulta de expedientes de actuaciones arqueológicas y Catálogo del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid, entre otros. De esta forma, se relacionará la información así obtenida con el proyecto a fin de comprobar la afección directa o indirecta del mismo sobre los bienes del patrimonio histórico (yacimientos arqueológicos / paleontológicos...). Se solicitará a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español la consulta de expedientes de actuación arqueológica relacionados con el área de estudio, así como la Consulta de la Carta Arqueológica y el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

- Se llevará a cabo un control arqueológico intensivo de los movimientos de tierras generados por la ejecución del proyecto.

- En caso de localizarse indicios de la existencia de restos arqueológicos se procederá a su protección y balizamiento para proceder a su excavación y documentación con metodología arqueológica, procediendo a la notificación del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural. Los resultados de su excavación (la naturaleza y cronología de los hallazgos, georreferenciación con coordenadas ETRS89 en la planimetría oficial del PGOUM de 1997) serán recogidos en la memoria final de resultados derivados del proyecto constructivo.

Así mismo, indica la documentación necesaria para la solicitud formal de actuación arqueológica por parte del promotor.

10.4 Condicionantes establecidos por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:

La construcción de la nueva glorieta y sus ramales afectará a terrenos que albergan los hábitats de interés comunitario 1430, 92A0, 92D0, identificados en visita de campo por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal. El promotor procurará en la medida de lo posible preservar dichas formaciones vegetales. No se localizarán los acopios ni zonas depósito de maquinaria sobre los hábitats identificados, siempre que sea posible".

10.5 Condicionantes establecidos por la Dirección General de Carreteras:

De acuerdo con su informe de fecha 24 de junio de 2025. Debe respetarse la normativa de aplicación, que es la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo. En materia de accesos será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, por la que se derogan los títulos I a IV de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la ley de Carreteras de la

Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se tramiten en desarrollo de la unidad de ejecución y que afecten a carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid, deberá remitirse a la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid para su oportuno informe favorable y vinculante. En concreto, se refiere a la aprobación definitiva de los documentos del Plan General, Plan Parcial, Plan Especial, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación de las unidades de ejecución y de los sectores de desarrollo contemplados en el planeamiento general, de acuerdo con el artículo 22.1 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo.

Respecto a la prevención de la contaminación acústica, será de aplicación el Decreto 55/2012 (BOCM de 22 de marzo de 2012) por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid, que dispone como régimen jurídico aplicable en la materia el definido por la legislación estatal (Ley 37/2003, del Ruido), que obliga tanto a la planificación general territorial como a las figuras de planeamiento urbanístico general a adoptar medidas preventivas y correctoras.

Se recuerda que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

10.6 Cambio climático y protección frente a la contaminación atmosférica.

Según el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación y gestión urbanística, así como las intervenciones en suelo urbano tendrán entre sus objetivos principales la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

En este sentido, el futuro desarrollo del plan deberá considerar en la fase de proyecto actuaciones de mitigación sobre el cambio climático.

10.7 Medidas de protección ambiental propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

Las medidas preventivas y correctoras a llevar a cabo serán las siguientes:

10.7.1 Fase de construcción

- En todos los casos la maquinaria utilizada deberá estar a punto, con el fin de minimizar los impactos por ruidos, emisión de gases y humos de combustión.
- Se respetarán a la hora del uso de maquinaria horarios diurnos, por las emisiones sonoras.
- En todos los casos los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles, utilizando el sustrato edáfico afectado con fines de restauración y revegetación.
- Toda instalación deberá adecuarse al entorno natural en que se ubica.
- Se recogerán y gestionarán de forma adecuada absolutamente todos los residuos de obra que pudieran generarse en los procesos de construcción.
- Absolutamente todas las instalaciones a ejecutar deberán disponer de todos los permisos y autorizaciones pertinentes.
- Se disminuirá en la mayor medida posible la contaminación lumínica que pudiera generarse, orientando las luces al suelo o utilizando luces de baja intensidad.
- Monitorización de la calidad del aire, agua y suelo durante la ejecución.

10.7.2 Fase de funcionamiento

- El tratamiento y gestión de los residuos deberá cumplir en todos los casos la normativa vigente.
- Se disminuirá en la mayor medida posible la contaminación lumínica que pudiera generarse, orientando las luces al suelo o utilizando luces de baja intensidad.
- Se establecerán medidas de protección y control de la contaminación acústica.
- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica.
- En todos los casos que sea posible y positivo, se llevarán a cabo planes de revegetación o ajardinamiento ligados a las nuevas infraestructuras, siempre en línea a lo establecido por parte del organismo competente, de tal forma que se limitará la afección al medio.
- Implementación de sistemas de drenaje adecuados y control de la erosión.

Artículo 11- Infraestructuras gestionadas por el Canal de Isabel II

11.1- El proyecto de ejecución que desarrolle el presente Plan Especial estudiará las posibles afecciones sobre las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II justificando el régimen de protección de aquellas, en concreto las siguientes:

- Agua Regenerada: Tubería de agua reutilizada de Ø300 mm de diámetro.
- Saneamiento: Colector A1 del Sistema Saneamiento Aranjuez Norte.

11.2- Los costes derivados de cualquier intervención sobre las infraestructuras relacionadas en apartado anterior promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

11.3- Se condiciona la ejecución del PLAN ESPECIAL a la previa obtención de las preceptivas Conformidades Técnicas de Canal de Isabel II respecto de las afecciones que se generen sobre las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II.

11.4- El PLAN ESPECIAL recoge las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II con la calificación urbanística que contemple su naturaleza, debiendo el proyecto que desarrolle el presente PEI estudiar las afecciones que se produzcan sobre la misma y establecer las soluciones que resulten adecuadas para resolver tales afecciones, debiendo estas obtener la conformidad técnica del Canal de Isabel II, con los condicionantes técnicos que resulten oportunos a tal fin.

11.5- Cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras que gestiona. Dicho precepto contemplará que los costes derivados de cualquier intervención sobre dichas infraestructuras promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

11.6- La traza de las infraestructuras de saneamiento y agua regenerada que han sido mencionadas anteriormente permanecerá expedita de construcciones, edificaciones, instalaciones y plantaciones arbóreas o arbustivas

Lo que se publica para general conocimiento.

Aranjuez, a 5 de agosto de 2025.—El concejal-delegado de Urbanismo, Ignacio Díaz Toribio.

(03/12.952/25)

